



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Pedro Luis Jaramillo Rincón
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicación No.	76 001 31 05 019 2021 00015 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 483

Cali, 1 de junio de dos mil veintiuno (2021)

La demandante, allegó escrito con el que subsanó las falencias anotadas en el auto que devolvió la demanda; en ese orden de ideas, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Reconocer derecho de postulación al abogado (a) **Linda Johanna Silva Canizales**, portador (a) de la Tarjeta Profesional **194.392** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario (a) de la parte demandante.

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

2. Admitir la demanda laboral de primera instancia promovida por **Pedro Luis Jaramillo Rincón** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

3. Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.

4. Requerir a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibidem*. Para tal efecto, se servirá seguir estrictamente las pautas del protocolo de notificación disponibles en el siguiente enlace <https://www.t.ly/trsV>

5. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

/CMA.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
2 de junio de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA